

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio Fondo Nacional de Vivienda

República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(1943 -) 31 DIC 2019

"Por la cual se asignan dos (2) Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social Urbano a los hogares de los señores MARTÍN TICORA CUELLAR y JUDITH PINILLA, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito Judicial de Ibagué (Tolima)"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 8° y numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley 555 de 2003, creó el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA como un fondo con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera, sin estructura administrativa ni planta de personal propia; sometido a las normas presupuestales y fiscales del orden nacional y adscrito al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA "Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."

Que el Decreto Ley 555 de 2003, consagra en el Artículo 3 las Funciones del Fondo Nacional de Vivienda, señalando en el numeral 9. La siguiente: "Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional."

Que el Decreto 1077 de 2015, en el Artículo 2.1.1.1.3.1.1.1 y siguientes, establece el procedimiento de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en el Concurso de Esfuerzo Territorial Departamental.

Que los hogares de los señores MARTÍN TICORA CUELLAR identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5992486 y JUDITH PINILLA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 65736821, se postularon ante la Caja de Compensación Familiar C.C.F. COMFATOLIMA - IBAGUÉ, con el fin de acceder al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social en la Modalidad "ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA", en el Proyecto "URBANIZACIÓN ROVIMUJER" ubicado en el municipio de Rovira (Tolima), dentro de la Convocatoria Concurso de Esfuerzo Territorial Departamental efectuada por FONVIVIENDA mediante la Resolución No. 178 de 2012 "Por la cual se determina la distribución regional de recursos del subsidio familiar de vivienda de interés social aplicables al Concurso de Esfuerzo Territorial Departamental, se determinan los cupos por proyecto en cada departamento y se fijan fechas para la apertura y cierre de postulaciones para el subsidio familiar de vivienda que otorgará el Fondo Nacional de Vivienda".

Que mediante la Resolución No. 0645 del 14 de Agosto de 2012, el Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA–, asignó seiscientos cuarenta y dos (642) Subsidios Familiares de Vivienda Urbana correspondientes al Concurso de Esfuerzo Territorial Departamental, en el proceso de asignación de la Convocatoria efectuada mediante la Resolución No. 178 de 2012; acto administrativo en los que fueron incluidos los hogares antes relacionados, asignándoles un Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social en la Modalidad ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA del Proyecto URBANIZACIÓN ROVIMUJER.

Que los subsidios asignados a los hogares antes relacionados, vencieron desde el día 30 de septiembre de 2014, razón por la cual, la señora BLANCA NUBIA ROJAS MEDINA obrando como representante legal de la entidad Asociación de Mujeres Cabeza de Familia "ROBIMUJER" y obrando en representación del hogar de la señora JUDITH PINILLA identificada con CC 65736821 y del hogar del señor MARTIN TICORA CUELLAR identificado con CC 5992486, presentó acción de tutela en contra del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Departamento para la Prosperidad Social, el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA -, COMFATOLIMA, FINDETER, FONADE y el Departamento del Tolima, por la presunta violación a sus derechos Constitucionales Fundamentales a la vivienda digna, a la igualdad, y el principio de confianza legítima, para que a través de este mecanismo de protección constitucional se imparta orden a las accionadas para que realicen nuevamente todos los trámites pertinentes para otorgar a los accionantes el subsidio asignado mediante la Resolución No. 0645 de 2012; trámite constitucional que conoció inicialmente el Juzgado Noveno

Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social Urbano en la Modalidad "ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA" del Proyecto "URBANIZACIÓN ROVIMUJER" ubicado en el municipio de Rovira (Tolima), a los hogares de los señores JUDITH PINILLA identificada con C.C. 65.736.821 y MARTIN TICORA CUELLAR identificado con CC 5.992.486, por un valor de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$12.467.400) cada uno, los cuales se encuentran amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 9719 del 31 de Diciembre de 2019, por un valor de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTO TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$24.934.800,00), expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento a lo ordenado en el Fallo de Tutela No. 2018-00323-00, proferido por el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito Judicial de Ibagué (Tolima) el día 23 de Octubre de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Asignar dos (2) Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social Urbano a los hogares de los señores MARTÍN TICORA CUELLAR identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5992486 y JUDITH PINILLA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 65736821, los cuales se encuentra amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 9719 del 31 de Diciembre del 2019, por un valor de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$24.934.800,00), expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad correspondientes a recursos presupuestales del Proyecto URBANIZACION ROVIMUJER, en la Modalidad Adquisición de Vivienda Nueva, a los hogares que se relacionan a continuación, distribuidos así:

| N° | CEDULA | NOMBRES | VALOR SUBSIDIO |
|----------------------------------|-----------------------|----------|----------------|
| 1 | JUDITH PINILLA | 65736821 | \$ 12.467.400 |
| 2 | MARTIN TICORA CUELLAR | 5992486 | \$ 12.467.400 |
| VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS | | | \$ 24.934.800 |

Administrativo Oral del Circuito Judicial de Ibagué (Tolima) en Primera Instancia, que mediante Fallo de Tutela No. 2018-00323-00 de fecha 23 de Octubre de 2018 dispuso:

"Primero: AMPARAR Los derechos fundamentales a la vivienda digna, la igualdad y confianza legítima solicitados por la Asociación ROVIMUJER y a favor de los asociados: ...JUDITH PINILLA, ...MARTIN TICORA CUELLAR, ...

Segundo: Impartir ORDEN al Ministro de Vivienda, Ciudad Y Territorio y al Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, para que de conformidad con el artículo 51 del Decreto 2190 de 2009, y en el término de cuarenta y ocho (48) contadas a partir de la notificación de esta providencia, adelante todos los trámites — necesarios para otorgarle nuevamente vigencia al subsidio familiar de vivienda asignado a los asociados...Judith Pinilla,... Martin Ticora Cuellar,... mediante Resolución núm. 0645 de 2012 para hacer parte del proyecto Urbanización ROVIMUJER, por el término de un (1) año o hasta el momento en que les sean entregadas sus casas propias y legalizados los subsidios, previa verificación que cada uno de ellos, se encuentren en idéntica situación acerca del estado del subsidio – sfv –vencido, que se constate que el SFV no les ha sido entregado o desembolsado efectivamente y que se encuentran postulados debidamente para el mismo..." (Negrilla fuera de texto).

Que no obstante lo anterior, por error en la individualización de los señores JUDITH PINILLA y MARTIN TICORA CUELLAR, en razón a que los mismos aportaron incorrectamente el número de cédula de ciudadanía, el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA – no procedió con la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda manifestando que "...en el Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, no se encontraron datos de postulación en ninguna de las convocatorias que ha abierto Fonvivienda, por lo que es imposible otorgarle nuevamente vigencia al Subsidio Familiar de Vivienda asignado, en el entendido que nunca fueron objeto de asignación de un Subsidio Familiar de Vivienda".

Que en ese sentido, una vez superado el error en mención y en razón a la pérdida de vigencia presupuestal y administrativa de los subsidios asignados mediante Resolución No. 0645 del 14 de Agosto del 2012, acto administrativo en los que fueron incluidos los hogares de los señores JUDITH PINILLA identificada con C.C. 65.736.821 y MARTÍN TICORA CUELLAR identificado con C.C. 5.992.486, se hace necesario expedir la presente resolución.

Que la sentencia de tutela proferida por el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito Judicial de Ibagué (Tolima) de fecha 23 de octubre de 2018 es de imperativo cumplimiento, en consecuencia se procederá a expedir la presente Resolución mediante la cual se ASIGNAN dos (2)

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese expedir la carta de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano y la publicación en el Diario Oficial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2.1.1.1.4.3.1 y 2.1.1.1.4.3.2 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: El giro de los recursos de los Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social Urbano otorgados en el presente acto administrativo estará condicionado a la presentación de los documentos exigidos en el artículo 2.1.1.1.1.5.1.1. y ss del Decreto 1077 de 2015 y a los solicitados por la Caja de Compensación Familiar en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese personalmente a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar del lugar en el que se postularon, en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T., indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.,

RUBITH OFIR TUBERQUIA AVENDAÑO

Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda (D)

Proyectó: Jessica Rozo **X** Revisó: Viviana Rozo